

**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

**Acta del Procedimiento de Excepción No. AE-13/2020,**  
**para el “Servicio de calibración, verificación, mantenimiento y puesta a punto de equipos e**  
**instrumentos del Laboratorio de la DGA”.**

**Reunión del Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Aduanas, correspondiente a la sesión realizada en fecha diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020), para la aprobación del uso de procedimiento de excepción: “Servicio de calibración, verificación, mantenimiento y puesta a punto de equipos e instrumentos del Laboratorio de la DGA”.**

Siendo las nueve (9:00 a.m.) de la fecha antes indicada, se reunieron de forma ordinaria los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Aduanas, integrado por:

- Enrique A. Ramírez Paniagua, Director General de Aduanas - presidente
- Evelyn M. Escalante de Jesús, Consultora Jurídica – miembro
- Ángel Fernando Consoró Méndez, Responsable de Acceso a la Información – miembro
- Solangie Del Pilar Carbonell, Gerente de Planificación y Análisis Económicos – miembro
- Luis Napoleón Grano de Oro Sepulveda-Gerente Financiero Interino -miembro

**Orden del día:**

Analizar la solicitud presentada por el Encargado del Laboratorio e Informe de Justificación de fecha trece (13) de febrero del año 2020 y ocho (8) de mayo del año 2020, donde solicitan el **“Servicio de calibración, verificación, mantenimiento y puesta a punto de equipos e instrumentos del Laboratorio de la DGA”**, de la marca Perkin Elmer.

Luego de informar a los presentes del asunto que constituye el orden del día, el Sr. Enrique A. Ramírez Paniagua dio apertura a esta reunión.

**Considerando:** Que, estos equipos fueron adquiridos a la empresa multinacional Perkin Elmer Holding, Inc., según consta en el contrato jurídico número DGA-C-2-4-2014 y en las órdenes de compras OC-799/2014, OC-829/2014 y OC-829/2015.

**Considerando:** Que, el informe de justificación plantea que el servicio solicitado solo puede ser realizado por Perkin Elmer Holding, Inc, ya que en el país no hay personal autorizado para el servicio.

**Considerando:** Que, es un requerimiento de la norma ISO 9001:2015 mantener con fechas vigentes los equipos e instrumentos de medición.

**Considerando:** Que, el Laboratorio va a ser recertificado en el Sistema de Gestión de la norma ISO 9001:2015.

**Considerando:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Aduanas, considera que el informe presentado, justifica la necesidad del uso del Procedimiento de Excepción Proveedor Único para la Servicio de calibración, verificación, mantenimiento y puesta a punto de equipos e instrumentos del Laboratorio de la DGA”, de la marca Perkin Elmer.

**Considerando:** Que, en el artículo 6 numeral 3 del párrafo de la Ley 340-06 y su modificación establece: *“Las compras de bienes y servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica”.*

**Considerando:** Que, en el artículo 3 numeral 5 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 dispone: *“Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: (...) 6. Proveedor Único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.”.*

El Comité de Compras y Contrataciones, emite por unanimidad la siguiente decisión:


Se **APRUEBA** el uso de la Excepción:

**Proveedor Único:** Procesos de adquisición de bienes o servicios que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnológicas que no admitan otras alternativas técnicas. Contemplada en el capítulo II, artículo 6, numeral 3 párrafo, de la Ley número 340-06 sobre Compras y Contrataciones y el capítulo II, artículo 3, párrafo 6, del Reglamento número 543-12 de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).


Una vez tomada la decisión anterior, el presidente ofreció la palabra a los miembros del Comité y después de comprobar que ninguno de ellos deseaba hacer uso de tal ofrecimiento declaró clausurada la reunión, levantándose la presente acta que ha sido firmada por todos los miembros presentes.




Enrique A. Ramírez Paniagua  
Director General de Aduanas  
Presidente del Comité



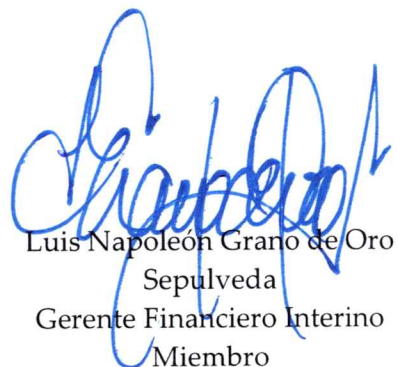
Evelyn M. Escalante  
Consultora Jurídica  
Miembro



Ángel Fernando Consoró Méndez,  
Responsable de Acceso a la  
Información  
Miembro



Solangie Del Pilar Carbonell,  
Gerente de Planificación y  
Análisis Económicos  
Miembro



Luis Napoleón Grano de Oro  
Sepulveda  
Gerente Financiero Interino  
Miembro

